

CVII SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Mario Alva Matteucci

1 de junio de 2016

ART. 61º CÓDIGO TRIBUTARIO

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada emitiendo la Resolución de Determinación Orden de Pago o Resolución de Multa.

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN: ALCANCES Y LÍMITES

Fiscalización

Pluralidad de actos sucesivos, orientados a la consecución de un efecto jurídico unitario, el cual es la verificación de la correcta determinación tributaria.

ARTÍCULO 62º.- FACULTAD DE FISCALIZACION

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma **DISCRECIONAL**, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la **NORMA IV DEL TÍTULO PRELIMINAR.**

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

DISCRETIONALIDAD

La facultad de fiscalización se ejerce en forma discrecional.
La administración decide qué fiscalizar:

- ✓ Deudores
- ✓ Tributos
- ✓ Periodos
- ✓ Duración
- ✓ Información
- ✓ Entre otros

LÍMITES A LA DISCRECIONALIDAD

- ✓ Legalidad: LPAG, el CT y Reglamento del Procedimiento de Fiscalización.
- ✓ Derechos y garantías de los contribuyentes

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

Incluye:

- ✓ La inspección.
- ✓ La investigación.
- ✓ El control del cumplimiento de obligaciones tributarias.



Se realiza aún respecto de sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios

¿QUÉ IMPLICA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN?

CARÁCTER RESTRICTIVO: Art 62º del CT-LISTA CERRADA de actos que puede realizar la SUNAT para efecto de ejercer sus facultades:

- Solicitar la presentación de documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
- Solicitar informes y documentación a terceros.
- Tomas de inventario, arqueo de caja.
- Inspección, incautación e inmovilización.
- Tomar manifestaciones: citación o dentro de la inspección.
- Filmación de hechos en lugares públicos.

Toda facultad supone la existencia de una obligación que en este caso se encuentra regulada en el art. 87º del CT.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- Comisión de infracciones.
- Responsabilidad solidaria de representantes legales, administradores, etc.
- Determinación sobre base presunta.
- Probables reparos: Resoluciones de Determinación, Orden de Pago.
- Dificultad para presentar documentos luego de finalizado el procedimiento de fiscalización.

TIPOS DE FISCALIZACIÓN

Fiscalización Parcial

Artículo 61º del CT

Fiscalización Definitiva

Artículo 62-A del CT

TIPOS DE FISCALIZACIÓN

- El artículo 61º del CT establece que «*La determinación de la obligación tributaria efectuada por deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la SUNAT, la que podrá modificarla cuando conste la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.*»
- La norma diferencia conceptualmente a la fiscalización de la verificación tributaria.
- La verificación tributaria no es parte del procedimiento de fiscalización.
- El procedimiento de pedido de información a terceros no es parte del procedimiento de fiscalización para el tercero.

TIPOS DE FISCALIZACIÓN

Fiscalización integral (definitiva)

- Debe corresponder a un tributo y período específico.
- Debe ser única, integral y definitiva.

Excepciones: artículo 108º del CT.

Fiscalización parcial

- Debe corresponder a un tributo y período específico.
- Debe implicar la revisión de parte, uno o alguno de los elementos de la obligación tributaria. (artículo 61º del CT)
- Debe ser única y definitiva respecto a los aspectos revisados.
- Los aspectos revisados no pueden ser objeto de una nueva determinación (artículo 76º del CT)

Excepciones: artículo 108º del CT.

TIPOS DE FISCALIZACIÓN

FISCALIZACIÓN DEFINITIVA: Artículo 3º del Procedimiento de fiscalización de SUNAT- DS N° 085-2007-EF: «La SUNAT a través de la carta comunicará al sujeto fiscalizado lo siguiente:

- Que será objeto de un procedimiento de fiscalización, presentará al Agente fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además los períodos y tributos o DUAs que serán materia del referido procedimiento.
- La ampliación del procedimiento de fiscalización a nuevos períodos, tributos o DUA, según sea el caso.

FORMALIDAD CUYA INOBSERVANCIA CONLLEVA LA NULIDAD.

TIPOS DE FISCALIZACIÓN

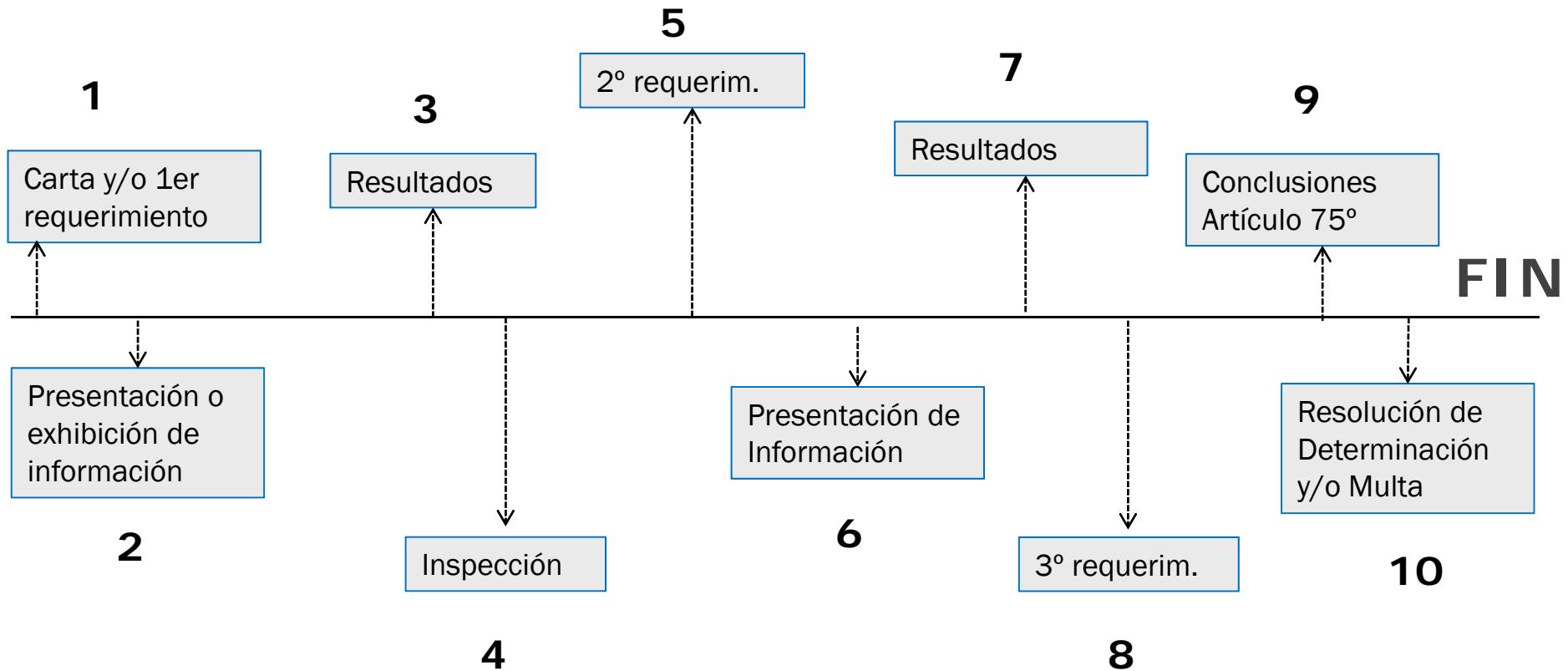
FISCALIZACIÓN PARCIAL:

- Límites: Tributo, período fiscalizado y aspecto a revisar.
 - Artículo 61º CT: «En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
 - La SUNAT podrá ampliar la fiscalización parcial a aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial, previa comunicación al contribuyente y sin alterar el plazo de seis meses; salvo que se realice una fiscalización definitiva.
- En la RD se expresará «los aspectos que han sido revisados».

FORMALIDAD CUYA INOBSERVANCIA CONLLEVA LA NULIDAD.

FISCALIZACIÓN DEFINITIVA

ESQUEMA DE FISCALIZACIÓN





**¿CÓMO SE INICIA EL
PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN?**

Se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación hecha al sujeto fiscalizado de:

- ✓ La Carta que presenta al Agente Fiscalizador que realizará el procedimiento y;
- ✓ El primer Requerimiento.

Si se notifican en fechas distintas, se considera iniciado en la fecha que surte efectos la notificación del último documento.



La notificación surte efectos desde el día hábil siguiente a la recepción del documento.

¿QUÉ DOCUMENTOS PUEDEN SER NOTIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN?

ACTOS ADMINISTRATIVOS A EMITIRSE

- Cartas**
- Requerimientos**
- Actas**
- Esquelas**
- Resultados del requerimiento**
- Resoluciones de Determinación o multa.**

DOCUMENTOS NOTIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Carta

A través de las Cartas SUNAT comunicará:

- ✓ Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización (presenta al Agente, menciona los períodos y tributos a fiscalizar)
- ✓ Ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos períodos.
- ✓ Reemplazo o inclusión del Agente Fiscalizador.
- ✓ Suspensión o Prórroga del plazo de Fiscalización.
- ✓ Cualquier otra información relacionada con el Proceso de fiscalización que no esté contenida en los demás documentos.

DOCUMENTOS NOTIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Requerimiento

Mediante el Requerimiento se solicitará:

- ❖ La exhibición y/o presentación de informes, libros contables, registros y demás documentos relacionados con la fiscalización.
- ❖ La sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el Procedimiento de Fiscalización.
- ❖ Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización comunicando las observaciones e infracciones detectadas.

DOCUMENTOS NOTIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Aspectos formales del requerimiento

- ✓ Nombre o razón social del sujeto fiscalizado.
- ✓ Domicilio fiscal.
- ✓ RUC
- ✓ Número del documento
- ✓ Fecha
- ✓ Objeto o contenido del documento
- ✓ La firma del trabajador de la SUNAT competente.
- ✓ Lugar y fecha en que el sujeto fiscalizado debe cumplir con lo solicitado.

DOCUMENTOS NOTIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Notificación del requerimiento

El requerimiento debe ser válidamente notificado



La notificación de los actos de la Administración Tributaria se consideran válidamente efectuados cuando se realice en el domicilio fiscal del deudor tributario, mientras éste no haya comunicado el cambio de domicilio

(RTF 257-3-99).

DOCUMENTOS NOTIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Requisitos formales

- ✓ Señalar expresamente qué documentos deben exhibirse.
- ✓ Condiciones en que deben presentarse los documentos.
- ✓ Plazo para cumplir con lo señalado.
- ✓ No debe ser emitido y cerrado en la misma fecha, ni puede ser cerrado de oficio.
- ✓ Datos de la persona que los recibió, fecha, firma y sello y fecha de cierre.
- ✓ En el reverso debe consignarse sus resultados, la firma del contribuyente o su representante y la del auditor.

Nulidad de Requerimientos



Señalar expresamente que documentos deben exhibirse

No resulta válido lo señalado en el resultado del requerimiento, en cuanto a la no presentación de un documento que no ha sido solicitado expresamente en el requerimiento (RTF 779-3-98).

Nulidad de Requerimientos

Debe señalarse el plazo para cumplir con lo señalado

Jurisprudencia de Observancia Obligatoria: 148-1-2004

El requerimiento para la presentación de la información detallada en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 62 del Código Tributario es nulo en aquellos casos en que el plazo que medie entre la fecha en que la notificación del requerimiento produce efecto, y la fecha señalada para la entrega de dicha información, sea menor a 3 días hábiles, lo cual conllevaría la nulidad del resultado del requerimiento en el extremo vinculado al pedido de tal información, no obstante lo expuesto, en el caso que se hubiera dejado constancia en el resultado del requerimiento que el deudor tributario presentó la información solicitada y siempre que ésta hubiera sido merituada por la Administración dentro del procedimiento de fiscalización, procede conservar los resultados de tal requerimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, así como los actos posteriores que estén vinculados a dicho resultado;

Nulidad de
requerimientos

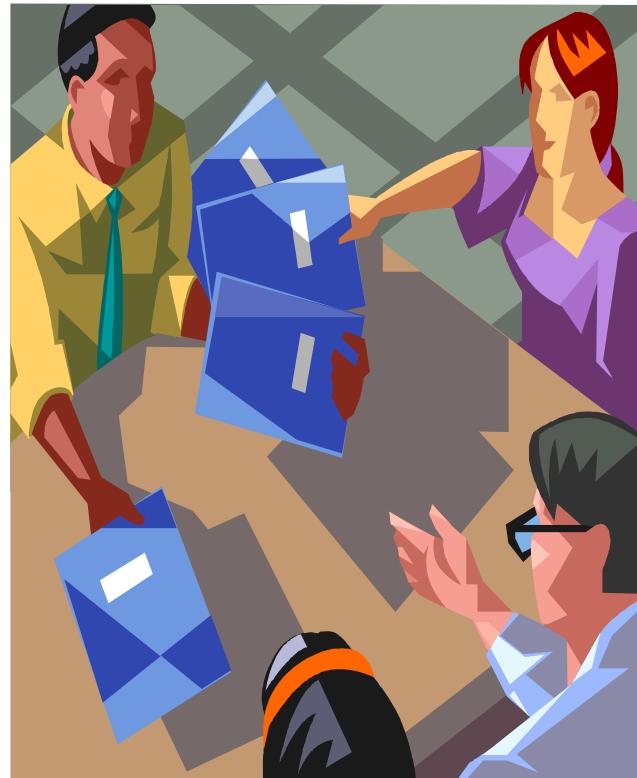


**Datos de la persona que lo
recibió**

Si el requerimiento no ha sido firmado, debe consignarse cuál ha sido el motivo para ello o al menos la negativa a firmar de la persona que lo recibió. (*RTF 263-3-98, 1145-1-97*).

**¿Cuál es la vía
procedimental
idónea para
declarar la nulidad
de
procedimiento de
fiscalización?**

QUEJA



DOCUMENTOS NOTIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Acta

Se emiten para dejar constancia de la solicitud de prórroga de plazo y de su evaluación, y de los hechos constatados durante el procedimiento (excepto los que consten en el resultado del requerimiento).

CIERRE DEL REQUERIMIENTO

Primer Requerimiento:

En la fecha consignada en el mismo, de haber prórroga, se hará cuando vence ésta, si no se cumple con exhibir y/o presentar.

En los demás:

Al vencimiento de los plazos otorgados, en la nueva fecha en caso de prórroga; y, culminada la evaluación de los descargos a observaciones.

**¿CUÁNTO DURA UN PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN?**

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Plazo de fiscalización



Deberá realizarse en el plazo de 1 año computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue toda la documentación solicitada en el 1er requerimiento.

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Prórroga excepcional de 1 años más, cuando:

- Existe complejidad en la fiscalización.
- Existe ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.



El plazo de 1 año no será aplicable en el caso de precios de transferencia.

Notificación de las causales que prorrogan el plazo

Mediante **Carta**, SUNAT notificará la prórroga del plazo así como las causales a que se refiere el numeral 2 del artículo 62-A del Código Tributario **hasta un mes antes de cumplirse el año establecido en el citado artículo.**



Vencido el plazo establecido en el artículo 62-A, SUNAT no podrá solicitar otra documentación y/o información referida al tributo o período materia del Procedimiento de Fiscalización.

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Efectos del transcurso del plazo

Transcurrido el plazo de 1 año no se podrá requerir información y/o documentación adicional a la ya requerida; sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria puede solicitar o recibir información de terceros o elaborar información.

QUEJA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 155º Código Tributario:

El recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código.

QUEJA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

RTF N° 04187-3-2004 Precedente de Observancia Obligatoria publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04/07/2004

"El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse en la vía de la queja sobre la **legalidad de los requerimientos** que emita la Administración Tributaria durante el procedimiento de fiscalización o verificación en tanto no se hubieran notificado las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago que de ser el caso correspondan".

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

- ❖ RTF N° 1766-Q-2014/02.04.2014: Ampliación del plazo para la presentación de información debido a que requiere cierto grado de análisis y elaboración.
- ❖ RTF N° 388-Q-2014/16.01.2014: Plazo para exhibir y entregar documentación de acuerdo a ley.
- ❖ RTF N° 2403-8-2014/19.02.2014: Inexistencia de la solicitud verbal de prórroga.
- ❖ RTF N° 1999-Q-2014/14.04.2014: Validez de fiscalización definitiva del impuesto a la renta de tres ejercicios al mismo tiempo.
- ❖ RTF N° 2639-4-2014/24.02.2014: Nulidad de notificaciones por no haber adquirido la condición de no hallado.
- ❖ RTF N° 707-Q-2014/31.01.2014: Extensión indebida del plazo de duración de la fiscalización por falta de motivación.

FISCALIZACIÓN PARCIAL

FISCALIZACIÓN PARCIAL

ART. 61° CT

La figura de la Fiscalización Parcial fue introducida por el Decreto Legislativo N° 1113 y se encuentra vigente desde el 28.09.2012.

La fiscalización será parcial cuando se revise **parte, uno o algunos de los elementos** de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b) Considerar un plazo de seis (6) meses.

PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN PARCIAL

El plazo de la fiscalización parcial es de seis (6) meses computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue **la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento**. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

Iniciado el procedimiento la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo antes señalado, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este caso se aplicará el plazo de un (1) año establecido el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

El procedimiento de fiscalización parcial a diferencia de uno definitivo, no interrumpe el plazo prescriptorio para determinar la obligación tributaria de conformidad al artículo 45° del TUO del Código Tributario.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE UNA FISCALIZACIÓN

El plazo se suspende:

- a)** Durante la tramitación de las pericias.
- b)** Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.
- c)** Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- d)** Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- e)** Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- f)** Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- g)** Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

EFFECTOS DEL PLAZO

Una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización **no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada** durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

ART. 76° CÓDIGO TRIBUTARIO

Los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originen la notificación de una Resolución de Determinación **no pueden ser objeto de nueva determinación**, salvo los casos señalados en los **numerales 1 y 2 del artículo 108 del Código Tributario.**

FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA

El artículo 6° de la Ley N° 30296 ha incorporado el último párrafo al artículo 61° y del artículo 62° -B del CT, vigentes a partir del 01.01.2015, incluyendo y regulando a la Fiscalización Parcial Electrónica, respectivamente.



Fiscalización Parcial Electrónica consiste en la revisión de aspectos muy puntuales a partir del análisis de la información presentada por el deudor tributario y los terceros mediante sistemas informáticos o electrónicos tales como las declaraciones juradas determinativas o informativas, libros o registros electrónicos u otros documentos que SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas.

PROBLEMAS DE LA FISCALIZACIÓN PARCIAL

- Genera la emisión de un acto administrativo que no verifica íntegramente la ocurrencia del hecho imponible que origina la relación jurídica tributaria.
- Determina un quantum tributario que no se origina en la verificación integral, de modo que podría no gravar una manifestación de capacidad contributiva.
- No es, en estricto un acto de determinación de la obligación tributaria en los términos de los artículos 59º y 60º del CT, pero sí se reconoce efectos jurídicos a la emisión de una Resolución de Determinación que es consecuencia de una fiscalización parcial.



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

**¿EL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN PUEDE
LLEVARSE A CABO EN
CUALQUIER LUGAR?**

LUGAR DE FISCALIZACIÓN

1. Domicilio fiscal.
2. Lugar de realización de las actividades gravadas.
3. Oficinas de la Administración.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 62º

Plazo para la exhibición

CT no establece que la Administración deba otorgar un plazo para que los contribuyentes exhiban sus libros y registros contables, salvo cuando sea solicitado por razones justificadas.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 62°.1 CT

Plazo para la exhibición:

La Administración, en casos debidamente justificados, deberá otorgar un plazo no menor de 2 días hábiles.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 62°.1 CT

Plazo para la exhibición:

En casos de informes y análisis se debe otorgar un plazo no menor de tres días hábiles.

EXHIBICIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Dentro de los supuestos que la normatividad reglamentaria ha incorporado para la solicitud de ampliación de los plazos a fin de proceder a cumplir con la entrega de la información requerida en el procedimiento de fiscalización, podemos apreciar claramente tres situaciones típicas.

Primer supuesto:

Cuando se requiere la exhibición y/o presentación de la documentación de manera inmediata y el contribuyente justifique la aplicación de un plazo para la realización de la misma

En este caso, frente al requerimiento inmediato que realiza la Administración Tributaria, si el contribuyente justifica la aplicación de un plazo adicional, debido entre otras cosas, el hecho que le es materialmente imposible acceder a la presentación de la documentación exigida, el Agente Fiscalizador deberá elaborar un Acta, la cual debe contener:

- Las razones comunicadas por el contribuyente y la evaluación de éstas.
- La nueva fecha en la que debe cumplirse con lo requerido por el fiscalizador.

De ser procedente la solicitud formulada por el contribuyente, la SUNAT deberá otorgar un plazo no menor de dos (2) días hábiles para que cumpla con lo requerido.

En la hipótesis que el sujeto fiscalizado no solicite la prórroga del plazo para la presentación de los documentos exigidos en el requerimiento, el fiscalizador procederá a elaborar el resultado del requerimiento.

De igual modo, se elaborará el documento precedentemente aludido cuando las razones esgrimidas por el contribuyente no justifican el otorgamiento de la prórroga, motivo por el cual el agente fiscalizador debe indicar dentro del Resultado del Requerimiento la evaluación efectuada.

Casuística aplicativa:

Un contribuyente debido al volumen de sus operaciones cuenta con información que respalda las mismas pero que ocupa demasiado espacio en su local, y en atención a las reducidas dimensiones le es imposible guardar todos los documentos, razón por la que parte de los mismos ha sido enviado a un almacén especializado en la conservación de documentos.

Frente al requerimiento de exhibición inmediata de la documentación por parte de la SUNAT, el contribuyente por obvias razones no cuenta con la documentación solicitada en el momento, ya que efectuará una solicitud previa al Almacén para que éste pueda entregársela y posteriormente mostrarla a la SUNAT.

Segundo supuesto:

Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación debe cumplirse en un plazo mayor a los tres días hábiles de notificado el requerimiento

En este supuesto, si el sujeto fiscalizado considera necesario solicitar una prórroga, deberá cumplir con entregar un documento en el cual sustentará sus razones con una anticipación **no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que debe cumplirse con lo requerido.**

Aquí surgen varios cuestionamientos vinculados con el cálculo de los días que el sujeto fiscalizado debe contabilizar, a efectos que la solicitud de prórroga no sea rechazada por la Administración Tributaria y por ende, el sujeto fiscalizado no se perjudique.

Casuística aplicativa:

La empresa “**Río Salvaje Turismo S.A.**” recepciona una notificación de parte de la Administración Tributaria en la que le entrega un requerimiento de información, debido a que se le está iniciando un proceso de fiscalización. Dicho requerimiento se le notifica el día 4 de setiembre de 2014 y se le otorga un plazo de diez días hábiles para que cumpla con presentar la información solicitada, cuyo vencimiento es el día 17 de setiembre de 2014. Como el requerimiento de información es voluminoso y la empresa se demorará más tiempo de lo normal en recopilarla debido a que su personal se encuentra de vacaciones, solicita la ampliación del plazo para poder cumplir con presentar la información requerida.

Ello significa que si la empresa “**Río Salvaje Turismo S.A.**” desea solicitar la ampliación del plazo para entregar la información, solo podrá hacerlo hasta el día 12 de setiembre de 2014 y no el último día del vencimiento que es el 17 de setiembre de 2014.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Plazo otorgado: Diez (10) días hábiles

SEPTIEMBRE 2014						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Fecha de notificación del requerimiento

Fecha límite

Último día de presentación de la información

Tercer supuesto

Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación debe cumplirse dentro de los tres (03) días hábiles de notificado el requerimiento

En este supuesto, si el sujeto fiscalizado considera necesario solicitar una prórroga debería advertir que solo podrá realizarla hasta el día hábil siguiente de llevada a cabo la diligencia de notificación. Tal como se puede apreciar, en este caso el contribuyente deberá encontrarse muy atento a la posibilidad de no cumplir con la presentación de la documentación solicitada por la autoridad fiscal, a fin de establecer con meridiana claridad los días en los que podrá solicitar la ampliación del plazo y evitar contingencias futuras.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Plazo otorgado: Tres (03) días hábiles de notificado el requerimiento

SEPTIEMBRE 2014						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Fecha de notificación del requerimiento

Fecha límite

Último día de presentación de la información

¿QUÉ SUCEDA SI LA SUNAT NO NOTIFICA SU RESPUESTA AL SUJETO FISCALIZADO?

De presentarse el caso que la SUNAT no realice la notificación de su respuesta, hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el requerimiento, el sujeto fiscalizado considerará que se le han **concedido automáticamente** los siguientes plazos:

Cuando la prórroga solicitada sea menor o igual a dos (2) días hábiles

Dos (2) días hábiles

Cuando el sujeto fiscalizado no hubiera indicado el plazo de la prórroga

Cuando el sujeto fiscalizado pidió un plazo de tres (3) hasta cinco (5) días hábiles

Un plazo igual al solicitado, que equivale entre tres (3) hasta cinco (5) días hábiles

Cuando el sujeto fiscalizado solicitó un plazo mayor a los cinco (5) días hábiles

Cinco (5) días hábiles

VICIOS DE NULIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS

1. Requerimientos que reabren un periodo fiscalizado.
2. Requerimientos indebidamente notificados.
3. Requerimientos que otorgan un plazo menor al previsto legalmente.
4. Requerimientos que no consignan expresamente la información solicitada.
5. Requerimientos que no muestran los resultados de las observaciones o reparos.
6. Requerimientos que no consignan la fecha para la presentación de la información solicitada.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

CONSECUENCIAS DE LA NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- ✓ Determinación de deuda sobre base presunta.
- ✓ Responsabilidad solidaria del representante legal.
- ✓ Aplicación de medidas cautelares previas
- ✓ No sustentación de gasto para IR y crédito fiscal para IGV.
- ✓ Aplicación de sanciones.